

QUILLOTA, 31 de julio de 2023.

La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 6.838 /VISTOS:

- 1) Ordinario N°229/2023 de 20 de julio de 2023 de Director de Asesoría Jurídica a Alcalde con V°B° en que informa y sugiere avenimientos respecto de la “Concesión Sistema de Control de Tiempo, Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública”, señalando que:
 - a. Por decreto Alcaldicio N°3.013, de 10 de marzo de 2020, dictado previo acuerdo N°87/2020 del Concejo Municipal, se adjudicó a la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA la licitación pública denominada “Concesión Sistema de Control de Tiempo, Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública, Comuna de Quillota”. ID 2831-10-LR20, cuyo contrato se firmó por instrumento privado el 13 de marzo de 2020 y se protocolizó ante el Notario Público de Quillota, don Hugo Monroy Foix el 30 de marzo de 2020, por una renta concesional mensual inicial de \$13.357.000 (trece millones trescientos cincuenta y siete mil pesos) y el plazo total de 36 meses, a partir de la fecha del acta de inicio del servicio. El contrato rigió desde el 1 de abril de 2020 hasta el 01 de abril de 2023.
 - b. Luego de producido el término de la concesión, 19 ex trabajadores del sistema de cobro demandaron a la concesionaria y a la Municipalidad de Quillota, esta última como empresa mandante, solidaria o subsidiariamente responsable del pago de las prestaciones laborales y previsionales devengadas durante el tiempo de servicio en régimen de subcontratación, dando origen a varias causas laborales, la mayoría patrocinadas por la Oficina de Defensa Laboral de Quillota y el resto, por abogados particulares.
 - c. Cabe destacar que la demandante principal, SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA registra domicilio en la Ciudad de Linares, y no ha podido ser notificada de estas demandas laborales, salvo una.
 - d. De acuerdo al artículo 183-B del Código del Trabajo la empresa principal en este caso, la municipalidad de Quillota, será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, limitando esta responsabilidad al tiempo o periodo durante el cual los trabajadores prestaron servicio en régimen de subcontratación para la empresa principal.

Agrega ese cuerpo laboral que la responsabilidad será subsidiaria si la empresa principal hiciere efectivo el derecho de ser informada del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan a los contratistas respecto de sus trabajadores, y el derecho a retener de las obligaciones que tenga a favor de la contratista, el monto de que es responsable de acuerdo con esta disposición.

Este derecho de información sobre el cumplimiento laboral y previsional fue ejercido por la Inspectora Técnica del Contrato, con el mayor celo posible, tanto así que la casi totalidad de las obligaciones que se demandan derivan del término de la relación laboral de los trabajadores, no de obligaciones laborales devengadas durante la vigencia de la concesión. En cuanto a la retención, ésta se hará efectiva sobre el monto de garantía de fiel cumplimiento del contrato rendida por la concesionaria. No obstante, quedará a criterio del tribunal determinar si el monto de 450 Unidades de Fomento, algo más de dieciséis millones al día de hoy, establecido en las bases de la licitación pública era suficiente para garantía de tales obligaciones y, en caso de no serlo, podría resolver que no hubo un derecho de retención efectivo y, por lo tanto, la responsable municipal volvería a ser solidaria.
 - e. En conversaciones con la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, se exploró la posibilidad de avenir en cada una de las causas de su patrocinio, considerando el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo e indemnización por años de servicios, con límite de 3 años, que fue el tiempo de vigencia de la concesión. Esta propuesta discurre sobre el pago de aquellas prestaciones cuya existencia consta a la Municipalidad de Quillota, a través de las fiscalizaciones de la Inspectora Técnica de la

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control – Adm. Municipal – Jurídico – Administración y Finanzas - Acuerdo N°202/2023 Acta N°24/2023

- Secretaría Municipal - Transparencia.

OCS/HCM/DMB/gdr.-

Concesión y evita el riesgo de perseverar en juicios en que podría condenársele a una mayor cantidad de prestaciones, en carácter solidario. El monto total de las indemnizaciones que se pagarían a los demandantes patrocinados por la Oficina de Defensa Laboral de Quillota sería de \$33.328.529.

- f. De otra parte, los ex trabajadores patrocinados por abogados particulares pretenden sumas mayores y, aunque no hemos tenido ningún contacto al respecto, sería razonable que el Concejo Municipal aprobará también sendas transacciones o avenimientos judiciales, bajo los mismos parámetros, esto es, el pago de la indemnización sustitutiva del aviso previo no dado en conformidad a la ley e indemnización por años de servicio, con límite de 3, sin recargo legal.

Esta facultad, cuyo ejercicio dependerá de la aceptación de los demandantes, se encuentra en el artículo 501 del Código del Trabajo que establece que el mandatario que comparezca por el demandado a una audiencia de procedimiento monitorio, deberá estar expresamente revestido de la facultad de transigir. En caso de rechazar esta propuesta, los juicios continuarían, con la consiguiente demora en su resolución en incertidumbre en el monto y fecha de pago de lo adeudado, ya que la defensa municipal apuntará especialmente a demostrar el carácter subsidiario de su responsabilidad. Cuando la responsabilidad tiene el carácter de subsidiaria, los ejecutantes deben agotar previamente los medios de cobro contra la contratista (concesionaria) antes de dirigirlos contra la empresa principal (Municipalidad).

- g. Por lo tanto, sugiero someter a aprobación del Concejo Municipal, conforme al artículo 65, letra h) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la propuesta de celebrar sendos avenimientos que pongan término a estos juicios, bajo la consideración de pagar a los demandantes la indemnización sustitutiva del aviso previo no dado en conformidad a la ley y la indemnización por años de servicio, con límite de tres, sobre la base del monto de la última remuneración percibida por cada demandante. Si estas propuestas no fueren aceptadas por los demandantes, los juicios continuarían hasta el término por sentencia firme.
- h. En caso que se autorice avenir en los términos señalados, será necesario introducir una o más modificaciones presupuestarias para atender el pago de los avenimientos, según se vayan alcanzando por esta Unidad de Asesoría Jurídica;

- 2) Acuerdo N°202/2023 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de 27/07/2023, Acta N°24/2023 que **por unanimidad autorizó facultar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Quillota, para acordar las estipulaciones necesarias para la celebración y ejecución de avenimientos para las causas patrocinadas por la Oficina de Defensa Laboral de Quillota, que suman en total \$33.328.529.-**”;
- 3) Ordinario N°230/2023 de 20 de julio de 2023 de Director de Asesoría Jurídica a Director de Finanzas solicitando Disponibilidad Presupuestaria para atender avenimientos;
- 4) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°00209 de 24 de julio de 2023 de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad, en que informa que cuenta con Disponibilidad Presupuestaria por \$33.328.529, para avenimientos con trabajadores de la empresa INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA según ORD. N° 229/2023 de Dirección de Asesoría Jurídica;
- 5) El Acuerdo N°003-B/2021 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión de Instalación de Concejo Municipal periodo 2021-2024 de fecha 02/07/2021, que autoriza al Secretario Municipal la tramitación de los Acuerdos sin esperar la aprobación del Acta;
- 6) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control – Adm. Municipal – Jurídico – Administración y Finanzas - Acuerdo N°202/2023 Acta N°24/2023
- Secretaría Municipal - Transparencia.

OCS/HCM/DMB/gdr.-

DECRETO

PRIMERO **FACÚLTASE** a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Quillota, para acordar las estipulaciones necesarias para la celebración y ejecución de avenimientos en las siguientes causas:

CAUSAS DEMANDAS LABORALES CONCESIÓN CONTROL DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Nº	TRIBUNAL	CARÁTULA	ROL	PROPUESTA AVENIMIENTO
1.	1º Juzgado Letras Quillota	Castillo con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-32-2023	\$1.564.502
2.	1º Juzgado Letras Quillota	Pizarro con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-33-2023	\$2.703.080
3.	1º Juzgado Letras Quillota	Zamora con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-36-2023	\$2.653.096
4.	1º Juzgado Letras Quillota	Bustamante con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-38-2023	\$2.504.668
5.	1º Juzgado Letras Quillota	Cisternas con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-39-2023	\$2.853.136

DISTRIBUCION:
Concejales - Alcaldía - Control – Adm. Municipal – Jurídico – Administración y Finanzas - Acuerdo N°202/2023 Acta N°24/2023
- Secretaría Municipal - Transparencia.
OCS/HCM/DMB/gdr.-

6.	1° Juzgado de letras de Quillota	Gómez con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-41-2023	\$1.918.263
7.	1° Juzgado Letras Quillota	Castro con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	M-42-2023	\$634.231
8.	1° Juzgado de letras de Quillota	Abarca con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	O-25-2023	\$3.756.688
9.	1° Juzgado Letras Quillota	Tapia y Grondona con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	O-26-2023	\$2.549.980
10.	1° Juzgado Letras Quillota	Rodríguez y otros con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	O-28-2023	\$1.422.482
				\$1.987.935
				\$1.986.936
11.	2° Juzgado de letras de Quillota	Silva con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel	M-28-2023	\$1.333.836

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Control – Adm. Municipal – Jurídico – Administración y Finanzas - Acuerdo N°202/2023 Acta N°24/2023

- Secretaría Municipal - Transparencia.

OCS/HCM/DMB/gdr.-

		Ltda y Municipalid ad de Quillota		
12.	2º Juzgado Letras Quillota	Ulloa con Sociedad Inmobiliaria e Inversiones San Gabriel Ltda y Municipalidad de Quillota	O-29-2023	\$3.484.004
		TOTAL CAUSAS OFICINA DEFENSA LABORAL		\$33.328.529

SEGUNDO **ADOPTEN** la Unidad de Asesoría Jurídica y Director de Administración y Finanzas las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese, dése cuenta.


Firmado Digitalmente por
DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
MINISTRO DE FE


Firmado Digitalmente por
OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

DISTRIBUCION:
Concejales - Alcaldía - Control – Adm. Municipal – Jurídico – Administración y Finanzas - Acuerdo N°202/2023 Acta N°24/2023
- Secretaría Municipal - Transparencia.
OCS/HCM/DMB/gdr.-